

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	CARLOS ALBERTO MEJIA MORA
Demandada	M. CUADRADO S.A.S. (antes Bienes y Proyectos del Siglo Veinticinco S.A.) SARA MORENO CASTRILLON LUIS FELIPE GOMEZ ARBELAEZ
Radicado.	050013103011 2022-00027-00 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90, 82 (numerales 2 y 10), 83 y decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 8 (inciso 2). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Se indicará a que municipio corresponde la dirección física para notificaciones enunciada para el codemandado LUIS FELIPE GOMEZ ARBELAEZ..
2. Indicará si conoce la dirección electrónica de los demandados LUIS FELIPE GOMEZ ARBELAEZ y SARA MORENO CASTRILLON, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, y si pretende realizar notificaciones personales en ella, hará la solicitud bajo juramento de que ella les pertenece, como la obtuvo y las evidencias correspondientes.
3. Precisaré el municipio del domicilio de la sociedad demandada, conforme figura en el certificado de cámara de comercio
4. Se corregirá el ordinal quinto de los hechos de la demanda, en cuanto a la cuantía la cual es mayor y no mínima.
5. También se debe corregir, donde se hace referencia al título valor, ya que el aportado en un pagaré y no una letra de cambio.
6. Con relación a la solicitud de medidas cautelares, la apoderada dice actuar como endosataria para el cobro de CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, situación que no se desprende del pagaré aportado como título base de ejecución.
7. Se pide embargo y secuestro de inmuebles de propiedad de Alejandro Vélez Restrepo; pero éste no es accionado, conforme a la demanda y título valor allegados. Además los bienes relacionados no coinciden con los Certificados de Libertad y Tradición aportados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c4eebcf83673ad4756ab44c2324719a4413ad23d230b81dc093d4f663538a2**

Documento generado en 24/02/2022 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>